

Rad No. 26-240-123244

Barranquilla, 15/05/2026

Señor(a)
IVAN ALBERTO PEREIRA GUZMAN
Carrera 12C No. 118A - 39
Rodadero (Mag)

Contrato: 4170203

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 24 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 240095457, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 12C No. 118A – 39 de Rodadero (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero marzo y abril de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., analizar la factura de los meses de marzo y abril de 2024. En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca la factura reclamada, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tal factura por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el cobro de los 21 y 21 metros cúbicos respectivamente, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, corresponde a los metros cúbicos facturados en los meses de marzo y abril de 2026, por lo cual en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

Consumo de marzo de 2026.

Verificada la facturación No. 2166944356, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de marzo de 2026, se facturaron 21 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 28 de abril de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$41.181.00, por concepto de consumo correspondiente a los 21 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de marzo de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-9705521-12, en nuestra base de datos.

Consumo de abril de 2026.

Verificada la facturación No. 2168455193, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2026, se facturaron

21 metros cúbicos, los cuales no han sido registrados por el medidor, tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 28 de abril de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$41.387.00, por concepto de consumo correspondiente a los 21 metros cúbicos, cobrados en la facturación del mes de abril de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-9705521-12, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
240095457